--- Trelew, de mayo de 2014.- ----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- El recurso de apelación deducido a fs. 272 por el Sr. M. U. contra la sentencia de fs. 264, en cuanto impuso las costas en el orden causado y reguló los honorarios profesionales, en particular, de la Dra. A. C. d. L. (su letrada apoderada, según surge de fs. 260 y 262). ----------

--- Concedido que fue el mismo a fs. 273 y 276 (integrando el despacho respecto del recurso contra los honorarios), se fundó con el memorial de agravios de fs. 274/275vta.-

--- A fs. 285 obra presentación de la Dra. C. L. manifestando arribó a un acuerdo de pago con el Sr. U. ----------

--- A fs. 288, en virtud de ello, se requirió al recurrente que precise su posición respecto del recurso de fs. 272. ----------

--- A fs. 289 el Sr. U. desistió del recurso, pues, según indicó, por razón del acuerdo citado consideró abstracto sus agravios. ----------

--- **II.-** Va de suyo, si el recurso en examen devino en una cuestión abstracta, por carencia de actualidad, esta Alzada no debe tratar (doc. art. 244 , C.P.C.C.). ----------

--- Sabido es que los jueces deben pronunciarse sobre situaciones actuales y concretas, y les está vedado emitir meras declaraciones que resuelvan una situación no subsistente; el interés, se dice, debe estar presente no sólo en el inicio, sino, además, durante todo el desarrollo del proceso (conf. Azpelicueta~Tessone, "La alzada. Poderes y deberes", Ed. Platense, La Plata, 1993, p. 65 y sig.). ----------

--- La jurisprudencia tiene dicho, al respecto, que los tribunales deben atenerse las circunstancias existentes al momento de la decisión (S.T.J. Chubut, S.I. nº 58/SCA/2002; nº 51/SCA/2003 y S.D. nº 31/SRE/1999, nº 23/SRE/2001 y nº 3/SCA/2002; entre muchas otras). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut **RESUELVE**: ----------

--- Declarar abstracta la apelación deducida por el Sr. M. U. a fs. 272, según concesión a fs. 273 y 276. Sin costas. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º ley V nº 17). --------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase al Juzgado de origen para la prosecución de la tramitación según su estado. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO